

Reportando sospecha de abuso a un niño(a)

Cualquier empleado del distrito que tenga causa razonable para creer que **algún niño(a)** con el que el empleado ha estado en contacto ha sufrido abuso¹ debe denunciar oralmente o realizar un reporte oral inmediatamente por teléfono o de otra manera a la oficina local del Departamento de Servicios Humanos de Oregón (*DHS*) o a la agencia de aplicación de la ley dentro del condado donde se encuentra la persona que realice el reporte en el momento del contacto. Cualquier empleado del distrito que tenga motivos razonables para creer que **algún adulto o estudiante** con el que el empleado está en contacto ha abusado a un niño(a) debe reportar inmediatamente o realizar un reporte que se realice de la misma manera a *DHS* o a su designado o a la agencia de aplicación de la ley dentro del condado donde se encuentra la persona que realiza el reporte en el momento del contacto en conformidad con ORS 419.010.

Si se conoce, el reporte incluirá los nombres y domicilio del niño(a) y de los padres del niño(a) u otras personas responsables del cuidado del niño(a), la edad del niño(a), la naturaleza y el alcance del presunto abuso, incluida cualquier prueba de abuso anterior, la explicación dada del presunto abuso, cualquier otra información que la persona que realiza el reporte crea que podría ser útil para establecer la posible causa del abuso y la identidad del posible perpetrador.

No se tolerará el abuso a un niño(a) por parte de empleados del distrito, contratistas², agentes³, voluntarios⁴ o estudiantes. Todos los empleados, contratistas, agentes, voluntarios y estudiantes del distrito están sujetos a esta política y al reglamento administrativo que la acompaña.

Cualquier empleado del distrito que tenga causa razonable para creer que otro empleado del distrito, contratista, agente, voluntario o estudiante ha participado en abuso, o que un estudiante ha sido objeto de abuso por otro empleado del distrito, contratista, agente, voluntario o estudiante deberá reportar inmediatamente a *DHS* o a su designado o a la agencia local de aplicación de la ley en conformidad con ORS 419B.015, y al administrador con licencia designado o administrador alternativo con licencia en su plantel escolar.

¹ Incluye negligencia a un niño(a); el abuso se define en ORS 419B.005.

² “Contratista” significa una persona que brinda servicios al distrito bajo un contrato de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

³ “Agente” significa una persona que actúa como agente del distrito de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

⁴ “Voluntario” significa una persona que actúa como voluntario para el Distrito de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

El distrito designará un administrador con licencia y un administrador con licencia alternativo, en caso de que el administrador con licencia designado sea el presunto abusador, para que cada edificio escolar reciba reportes de sospecha de abuso a un niño(a) por parte de empleados, contratistas, agentes, voluntarios o estudiantes del distrito.

Si el superintendente es el presunto abusador, el reporte se presentará al Director Ejecutivo de Recursos Humanos, quien también informará al presidente de la Mesa Directiva.

El distrito publicará el nombre y la información de contacto de las personas designadas para cada edificio escolar para recibir reportes de sospecha de abuso y los procedimientos que la persona designada seguirá al recibir un reporte, la información de contacto de la policía local y la oficina local de DHS o su designado y una declaración de que el deber de reportar sospechas de abuso es adicional a los requisitos de reportar a un administrador autorizado designado.

Cuando una persona designada recibe un reporte de sospecha de abuso, la persona designada seguirá el procedimiento establecido por el distrito y delineado en el reglamento administrativo JHFE-AR (1) - Notificación de sospecha de abuso a un niño(a). Todos estos reportes de sospecha de abuso se reportarán a una agencia de aplicación de la ley o a DHS, o su designado, para su investigación, y la agencia completará una investigación independientemente de cualquier cambio en la relación o los deberes de la persona que es el presunto abusador.

Cuando exista una causa razonable para respaldar el reporte, un empleado del distrito sospechoso de abuso será puesto en licencia administrativa pagada en espera de una investigación y el distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante. Cuando exista una causa razonable para respaldar el reporte, un contratista, agente o voluntario del distrito sospechoso de abuso será retirado de la prestación de servicios al distrito y el distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

El distrito notificará a la persona, según lo permitan las leyes estatales y federales, que fue objeto del presunto abuso sobre cualquier acción tomada por el distrito como resultado del reporte.

Un reporte de abuso fundamentado por parte de un empleado se documentará en el archivo de personal del empleado. Un reporte de abuso fundamentado por parte de un estudiante se documentará en el expediente educativo del estudiante.

El inicio de un reporte de buena fe, en conformidad con esta política, no puede afectar negativamente los términos o condiciones de empleo o el ambiente laboral de la persona que inicia el reporte o que puede haber sido objeto de abuso. Si un estudiante inicia un reporte de sospecha de abuso a un niño(a) por parte de un empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito, de buena fe, el estudiante no será disciplinado por el distrito ni por ningún empleado, contratista, agente o voluntario del distrito. Realizar intencionalmente un reporte falso de abuso a un niño(a) es una infracción de *Clase A*.

El distrito proporcionará capacitación cada año escolar a los empleados del distrito sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del distrito según ORS 339.388 y ORS 419B.005 - 419B.050 y según lo indique la política de la Mesa Directiva para reportar sospecha de abuso a un niño(a) y comunicación electrónica apropiada con los estudiantes. El distrito pondrá a disposición cada año escolar la capacitación descrita anteriormente para contratistas, agentes, voluntarios y padres y tutores legales de los estudiantes que asisten a escuelas operadas por el distrito, y estará disponible por separado de la capacitación brindada a los empleados del distrito. El distrito proporcionará cada año escolar información sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del distrito bajo la política de la Mesa Directiva para reportar el abuso y la manera apropiada de la comunicación electrónica con estudiantes, contratistas, agentes y voluntarios. El distrito pondrá a disposición de los estudiantes que asisten a escuelas operadas por el distrito, cada año escolar capacitación diseñada para prevenir el abuso.

⁵ El Proyecto de Ley 155 del Senado (2019) requiere que el distrito designe a un administrador con licencia y a un administrador con licencia suplente en caso de que el administrador con licencia sea el presunto abusador de cada edificio escolar para recibir estos reportes.

El distrito proporcionará a un empleado del distrito en el momento de la contratación, o a un contratista, agente o voluntario al momento de comenzar el servicio para el distrito, lo siguiente:

1. Una descripción de la conducta que tal vez constituya abuso;
2. Una descripción del proceso de investigación y las posibles consecuencias si se fundamenta un reporte de sospecha de abuso; y
3. Una descripción de las prohibiciones impuestas a los empleados, contratistas y agentes del distrito cuando intentan obtener un nuevo trabajo, según lo previsto en ORS 339.378. Un empleado, contratista o agente del distrito no ayudará a otro empleado, contratista o agente del distrito a obtener un nuevo trabajo si el individuo sabe, o tiene una causa razonable o probable para creer que el empleado, contratista o agente del distrito participó en abuso, a menos que los criterios que se encuentren en ORS 339.378 (2) (c) aplican.

Nada en esta política impide que el distrito divulgue la información requerida por la ley o proporcione la transmisión de rutina de archivos administrativos y de personal de conformidad con la ley.

El distrito pondrá a disposición de los estudiantes, empleados del distrito, contratistas, agentes y voluntarios una política de comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes.

Cualquier comunicación electrónica con los estudiantes por parte de un contratista, agente o voluntario para el distrito será apropiada y sólo cuando sea dirigida por la administración del distrito. Al comunicarse con los estudiantes electrónicamente con respecto a asuntos relacionados con la escuela, los contratistas, agentes o voluntarios utilizarán el correo electrónico del distrito, utilizando listas de correo y/u otros mensajes de Internet a un grupo de estudiantes en lugar de estudiantes individualmente o según lo indicado por la administración del distrito. Está prohibido enviar mensajes de texto no aprobados o comunicarse electrónicamente con un estudiante a través de información de contacto obtenida como contratista, agente o voluntario para el distrito.

El superintendente desarrollará reglas administrativas según sea necesario para implementar esta política y cumplir con la ley estatal.

FIN DE LA POLITICA

Referencia(s) Legal(es):

[ORS 339.370 - 339.400](#)
[ORS 418.257 - 418.259](#)

[ORS 419B.005 - 419B.050](#)

[OAR 581-022-2205](#)
[Ley del Senado - 155 \(2019\)](#)

Vacante en parte, enviado por *Greene v. Camreta* 661 F.3d 1201 (9º Cir. 2011). 2011); vacante en parte, enviado por *Greene v. Camreta* 661 F.3d 1201 (9º Cir. 2011).

Referencia(s) Cruzada(s):

GBNAA/JHFF - Requisitos de denuncia por presunta conducta sexual con estudiantes
GCAB - Aparatos electrónicos personales y redes sociales - Empleados
JHFF/GBNAA - Requisitos de denuncia por presunta conducta sexual con estudiantes